

27

LA NORMATIVA TRIBUTARIA EN ECUADOR. EXPERIENCIAS DESDE EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

THE TAX REGULATIONS IN ECUADOR. EXPERIENCES FROM THE FIELD OF HIGHER EDUCATION

Cayetano Martínez Avendaño¹

E-mail: cmartinezavedan@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8005-875X>

¹Auditor-Contador-Abogado. Servicios Integrales LUMA. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Bastida Lugones, L., Rodríguez Morales, A., & Álvarez Vega, B. (2021). La normativa tributaria en Ecuador. Experiencias desde el ámbito de la educación superior. *Revista Conrado*, 17(S3), 216-222.

RESUMEN

Este estudio presenta un análisis general de la normativa tributaria que tiene como fin regular las relaciones tributarias entre la Administración Tributaria (SRI- Servicio de Rentas Internas) y los contribuyentes. El presente artículo tiene como objetivo principal analizar los procesos de Auditoría Tributaria y aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias que sirven como guía para que los contribuyentes mejoren el manejo de los impuestos entorno a su giro de negocio y eviten sanciones cumpliendo con el marco legal. Cumplir con obligaciones jurídicas establecidas en el marco jurídico vigente como el código orgánico tributario, la ley de impuesto sobre la renta, la ley de impuesto al valor agregado, entre otras, permitirá a las organizaciones grandes medianas y pequeñas tener una planificación tributaria. La evasión de impuestos siempre ha sido un problema para el Servicio de Rentas Internas y las penas aplicables a este delito aplican sanciones económicas además de la pena privativa de la libertad.

Palabras clave:

Auditoria tributaria, obligación jurídica, impuestos.

ABSTRACT

This study presents a general analysis of the tax regulations whose purpose is to regulate the tax relations between the Tax Administration (SRI- Internal Revenue Service) and taxpayers. The main objective of this article is to analyze the Tax Audit processes and aspects related to compliance with tax obligations that serve as a guide for taxpayers to improve the management of taxes around their line of business and avoid penalties by complying with the framework legal. Complying with legal obligations established in the current legal framework such as the organic tax code, the income tax law, the value added tax law, among others, will allow large, medium and small organizations to have tax planning. Tax evasion has always been a problem for the Internal Revenue Service and the penalties applicable to this crime apply economic sanctions in addition to the custodial sentence.

Keywords:

Tax Audit, legal obligation, taxes.

INTRODUCCIÓN

En el Ecuador la Administración Tributaria (SRI) es la entidad encargada de la recaudación de tributos destinada al fomento de la cohesión social.

El Servicio de Rentas Internas se creó el 2 de diciembre de 1997 basándose en los principios de justicia y equidad, como respuesta a la alta evasión tributaria, alimentada por la ausencia total de cultura tributaria. Desde su creación se ha destacado por ser una institución independiente en la definición de políticas y estrategias de gestión que han permitido que se maneje con equilibrio, transparencia y firmeza en la toma de decisiones, aplicando de manera transparente tanto sus políticas como la legislación tributaria.

Durante los últimos años se evidencia un enorme incremento en la recaudación de impuestos (Solimano, 2008), este impacto se debe que en los últimos años han mejorado la gestión tributaria con la implementación de plataformas tecnológicas que sirven como herramienta que permiten combatir la creación de empresas fantasmas, evasión de impuestos, fraude tributario e incremento de patrimonio injustificado.

DESARROLLO

Es un instrumento de política económica que permite que las políticas fiscales doten de ingresos permanentes al Estado para el cumplimiento de sus funciones y para fomentar la producción y la generación de empleo; así como la inversión, el ahorro y la redistribución de la riqueza. Un sistema tributario es un conjunto de tributos (impuestos, tasas y contribuciones especiales) que rigen en un determinado tiempo y espacio.

(Quispe Fernández, 2019) señalan en su investigación un alto incremento en el índice la evasión y elusión de impuesto de los ingresos tributarios por lo que es necesario señalar la diferencia entre estos dos:

- Evasión fiscal o tributaria. - El impago voluntario y premeditado de los impuestos que determina la Ley.
- Elusión tributaria. - Es no pagar un impuesto amparándose en resquicios que existan en la Ley.

(Páez Trujillo, 2016) aclaran que la Auditoría Tributaria debe ser entendida como una herramienta de análisis y revisión que permite identificar riesgos en las determinaciones de los impuestos directos e indirectos

Con esto se puede identificar un riesgo que no es más que posibilidad de que se produzca un contratiempo o una desgracia, de que alguien o algo sufra perjuicio o daño.

El riesgo se puede dar por lo siguiente:

Errores. - son actos no intencionales que incluyen equivocaciones al obtener información contable con la que se prepara estados financieros y se determinan impuestos, por omisión o interpretación equivocada de hechos.

Irregularidades. - Distorsiones u omisiones de importes exposiciones hechas en forma intencional en los estados financieros, incluyendo informes financieros fraudulentos. (Actos de mala fe.)

El propósito de la auditoría tributaria es verificar y comprobar el cumplimiento y determinación, entendiéndose por verificar el acto de comprobar la exactitud de los montos que tienen que ver con los tributos, así como comprobar la revisión de los tributos, sus aspectos legales o cotejo con el objeto de lograr si es correcta o incorrecta la determinación realizada en las organizaciones.

La auditoría consiste en un examen de los elementos de la obligación tributaria, de acuerdo con las leyes, con el propósito de determinar el grado de cumplimiento y determinación de esa obligación. Los elementos de la obligación tributaria son el hecho imponible, el sujeto activo, el sujeto pasivo y la base imponible.

Los objetivos básicos de la auditoría tributaria se desglosan del análisis conceptual, ya que corresponde evaluar el vínculo existente entre el sujeto activo acreedor del tributo y el sujeto pasivo que tiene la obligación establecida en la ley de satisfacer el tributo, cumplir con las exigencias de ley y no hacer actos ilícitos en materia fiscal.

Objetivos:

1) Obtener la seguridad razonable sobre la declaración del hecho imponible que dio origen a la obligación tributaria.

El concepto de seguridad razonable, en auditoría tributaria, se refiere a la autenticidad del enriquecimiento, momento y lugar en que se produjo el hecho imponible establecido en las leyes tributarias.

2) Verificar la exactitud en la determinación de la base imponible, débitos y créditos de carácter tributario.

La base imponible viene a ser la expresión cuantitativa del hecho generador del tributo, es decir la medida del hecho imponible y en cuanto a los débitos y créditos va a representar el impuesto.

3) Comprobar el cumplimiento de los deberes formales por parte del contribuyente.

Evaluar el cumplimiento de los deberes formales por parte del contribuyente es evidente que al indagar sobre

el control interno se valoran los riesgos de auditoría, en consecuencia, la planificación del examen tiene que contener los procedimientos suficientes para conocer si los sujetos pasivos de la obligación tributaria tales como los contribuyentes, responsables y terceros cumplen con los requisitos establecidos en las leyes tributarias, a fin de garantizar transparencia y sinceridad en la información suministrada al fisco.

Ohashi (2009) y Rey (2016) determinan que los deberes formales están dados de manera tal para que la administración tributaria pueda tomar acciones que conlleven en forma segura a que el tributo se transforme en tributo percibido.

Entre los deberes formales más comunes que deben cumplir los contribuyentes, responsables y terceros están:

- El deber de declarar los tributos en los plazos establecidos.
- Llevar los libros en forma debida y oportuna, de acuerdo a las normas legales y principios de contabilidad de aceptación general.
- Comparecer ante la autoridad tributaria competente con el fin de aportar información que le sea requerida.

4) Comprobar la adecuada contabilización, clasificación y revelación de los tributos en los estados financieros, de acuerdo con los principios de contabilidad de aceptación general.

De la determinación

La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo.

Cuando una determinación deba tener como base el valor de bienes inmuebles, se atenderá obligatoriamente al valor comercial con que figuren los bienes en los catastros oficiales, a la fecha de producido el hecho generador. Caso contrario, se practicará pericialmente el avalúo de acuerdo a los elementos valorativos que rigieron a esa fecha.

Sistemas de determinación. - La determinación de la obligación tributaria se efectuará por cualquiera de los siguientes sistemas:

1. Por declaración del sujeto pasivo;
2. Por actuación de la administración; o,
3. De modo mixto.

Determinación por el sujeto pasivo.-La determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma y con los requisitos que la ley o los reglamentos exijan, una vez que se configure el hecho generador del tributo respectivo. La declaración así efectuada, es definitiva y vinculante para el sujeto pasivo, pero se podrá rectificar los errores de hecho o de cálculo en que se hubiere incurrido, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración, siempre que con anterioridad no se hubiere establecido y notificado el error por la administración.

Determinación por el sujeto activo.-El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente.

La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal.

Forma directa.- La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y más documentos que posea, así como de la información y otros datos que posea la administración tributaria en sus bases de datos, o los que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras; así como de otros documentos que existan en poder de terceros, que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador.

Forma presuntiva.-Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, la determinación se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado, o mediante la aplicación de coeficientes que determine la ley respectiva.

Las normas de la determinación presuntiva podrán ser aplicables en la emisión de liquidaciones de pago por diferencias en la declaración o resolución de aplicación de diferencias, por parte de la Administración Tributaria, exclusivamente en los casos en los que esta forma de determinación proceda de conformidad con el artículo 24 y 25 de la Ley de Régimen Tributario Interno, y de forma motivada por la Administración Tributaria, precautelando la capacidad contributiva de los sujetos pasivos y su realidad económica. En el desarrollo del procedimiento

administrativo se deberá garantizar el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa de los contribuyentes, constitucionalmente establecidos.

- **Determinación mixta.**-Determinación mixta, es la que efectúa la administración a base de los datos requeridos por ella a los contribuyentes o responsables, quienes quedan vinculados por tales datos, para todos los efectos.
- **Caducidad.**- Caduca la facultad de la administración para determinar la obligación tributaria, sin que se requiera pronunciamiento previo:
 1. En tres años, contados desde la fecha de la declaración, en los tributos que la ley exija determinación por el sujeto pasivo, en el caso del artículo 89;
 2. En seis años, contados desde la fecha en que venció el plazo para presentar la declaración, respecto de los mismos tributos, cuando no se hubieren declarado en todo o en parte; y,
 3. En un año, cuando se trate de verificar un acto de determinación practicado por el sujeto activo o en forma mixta, contado desde la fecha de la notificación de tales actos.
- **Disposición Interpretativa.**-Interprétese el artículo 94 del Código Tributario en el sentido de que en los casos en que los contribuyentes hayan sustentado costos o gastos inexistentes y/o en facturas emitidas por empresas inexistentes, fantasmas o supuestas, se entenderá que se ha dejado de declarar en parte el tributo, y por lo tanto se aplicará la caducidad de 6 años respecto de la facultad determinadora de la Administración Tributaria.

Fuente: Código Tributario Art 87,88,89,90,91,92,93,94.

Héritier (2003) y Castillo (2015) aclaran que la probabilidad de que se dé una opinión de auditoría inapropiada cuando los estados financieros y las declaraciones del contribuyente están elaborados de forma errónea de una manera importante esto es el riesgo de auditoría.

El riesgo de auditoría tiene tres componentes:

- **Riesgo inherente.**- es la susceptibilidad del saldo de una cuenta a una representación errónea que pudiera ser de importancia relativa, individualmente o cuando se agrega con representaciones erróneas en otras cuentas, asumiendo que no hubo controles internos relacionados.

- **Riesgo de control.**- es el riesgo de que una representación errónea que pudiera ocurrir en el saldo de cuenta y que pudiera ser de importancia relativa individualmente o cuando se agrega con representaciones erróneas en otros saldos, no sea prevenido o detectado y corregido

con oportunidad por los sistemas de contabilidad y de control interno.

- **Riesgo de detección.**- es el riesgo de que los procedimientos sustantivos de un auditor no detecten una representación errónea que existe en un saldo de una cuenta que podría ser de importancia relativa, individualmente o cuando se agrega con representaciones erróneas en otros saldos.

Medición y cuantificación del riesgo

- **Riesgo en Auditoría Tributaria**

El riesgo de que no se detecten errores, irregularidades y otros aspectos ilegales que tengan una incidencia importante en la situación tributaria de la empresa que podrían originar el pago de multas, determinaciones negativas e incluso prisión del contribuyente.

Una vez definido los riesgos y áreas sensibles fiscales de revisar, se realiza el trabajo específico, es importante que se tome en cuenta que la auditoría fiscal no solo estable lo que está mal, sino en cuanto esta está mal.

“Cuantificación del riesgo= dinero +responsabilidades”

Art. 298 COIP.- Defraudación tributaria (Irregularidad).- La persona que simule, oculte, omita, falsee o engañe a la Administración Tributaria para dejar de cumplir con sus obligaciones o para dejar de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio o de un tercero, será sancionada cuando:

1. Utilice identidad o identificación supuesta o falsa en la solicitud de inscripción, actualización o cancelación de los registros que llevan las administraciones tributarias.
2. Utilice datos, información o documentación falsa o adulterada en la solicitud de inscripción, actualización o cancelación de los registros que llevan las administraciones tributarias.
3. Realice actividades en un establecimiento a sabiendas de que se encuentre clausurado.
4. Imprima o haga uso de comprobantes de venta o de retención o de documentos complementarios que no sean autorizados por la Administración Tributaria.
5. Proporcione a la administración tributaria informes, reportes con mercancías, datos, cifras, circunstancias o antecedentes falsos, incompletos, desfigurados o adulterados.
6. Haga constar en las declaraciones tributarias datos falsos, incompletos, desfigurados o adulterados, siempre que el contribuyente no haya ejercido, dentro del año siguiente a la declaración, el derecho a

presentar la declaración sustitutiva en la forma prevista en la ley.

7. Falsifique o altere permisos, guías, facturas, actas, marcas, etiquetas o cualquier otro tipo de control de fabricación, consumo, transporte, importación y exportación de bienes gravados
8. Altere libros o registros informáticos de contabilidad, anotaciones, asientos u operaciones relativas a la actividad económica, así como el registro contable de cuentas, nombres, cantidades o datos falsos.
9. Lleve doble contabilidad con distintos asientos en libros o registros informáticos, para el mismo negocio o actividad económica.
10. Destruya total o parcialmente, los libros o registros informáticos de contabilidad u otros exigidos por las normas tributarias o los documentos que los respalden, para evadir el pago o disminuir el valor de obligaciones tributarias.
11. Venda para consumo aguardiente sin rectificar o alcohol sin embotellar y declare falsamente volumen o grado alcohólico del producto sujeto al tributo, fuera del límite de tolerancia establecido por el INEN, así como la venta fuera del cupo establecido por el Servicio de Rentas Internas, del alcohol etílico que se destine a la fabricación de bebidas alcohólicas, productos farmacéuticos y aguas de tocador.
12. Emita, acepte o presente a la administración tributaria comprobantes de venta, de retención o documentos complementarios por operaciones inexistentes o cuyo monto no coincida con el correspondiente a la operación real.
13. Emita comprobantes de venta por operaciones realizadas con empresas fantasmas, inexistentes o supuestas.
14. Presente a la administración tributaria comprobantes de venta por operaciones realizadas con empresas fantasmas, inexistentes o supuestas.
15. Omite ingresos, incluya costos, gastos, deducciones, exoneraciones, rebajas o retenciones falsas o inexistentes o superiores a las que procedan legalmente, para evitar el pago de los tributos debidos.
16. Extienda a terceros el beneficio de un derecho a subsidios, rebajas, exenciones, estímulos fiscales o se beneficie de los mismos sin derecho.
17. Simule uno o más actos, contratos para obtener o dar un beneficio de subsidio, rebaja, exención o estímulo fiscal.
18. Exista falta de entrega deliberada, total o parcial, por parte de los agentes de retención o percepción de los impuestos retenidos o percibidos, después de diez

días de vencido el plazo establecido en la norma para hacerlo.

19. Exista obtención indebida de una devolución de tributos, intereses o multas.
20. Utilizar personas naturales interpuestas, o personas jurídicas fantasmas o supuestas, residentes en el Ecuador o en cualquier otra jurisdicción, con el fin de evadir el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Las penas aplicables al delito de defraudación son:

- En los casos de los numerales del 1 al 11, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.
- En los casos de los numerales del 12 al 14, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Cuando el monto de los comprobantes de venta supere los cien salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con el máximo de la pena privativa de libertad prevista para estos delitos.
- En los casos de los numerales del 15 al 17, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Cuando los impuestos defraudados superen los cien salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con el máximo de la pena privativa de libertad prevista para estos delitos.
- En el caso de los numerales 18, 19 y 20 será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.
- Cuando los impuestos retenidos o percibidos que no hayan sido declarados o pagados, así como en los casos de impuestos que hayan sido devueltos dolosamente, superen los cien salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Constituye defraudación agravada y será sancionada con el máximo de la pena prevista para cada caso, la cometida con la participación de uno o más funcionarios o servidores de la administración tributaria y acarreará, además, la destitución del cargo de dichos funcionarios o servidores.

En el caso de personas jurídicas, sociedades o cualquier otra entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de la de sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en este Código, serán sancionadas con pena de extinción de la persona jurídica y multa de cincuenta a cien salarios básicos unificados del trabajador en general. Los representantes legales y el contador, respecto de las declaraciones u otras actuaciones realizadas por ellos, serán responsables como autores en la defraudación tributaria en beneficio de la persona jurídica o natural, según corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad de

los socios, accionistas, empleados, trabajadores o profesionales que hayan participado deliberadamente en dicha defraudación, aunque no hayan actuado con mandato alguno.

En los casos en los que la o el agente de retención o agente de percepción sea una institución del Estado, la o el funcionario encargado de la recaudación, declaración y entrega de los impuestos percibidos o retenidos al sujeto activo, además de la pena privativa de libertad por la defraudación, sin perjuicio de que se configure un delito más grave, será sancionado con la destitución y quedará inhabilitado para ocupar cargos públicos por seis meses. Cada caso será investigado, juzgado y sancionado sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como del pago de los impuestos debidos.

“Art. 101.- Responsabilidad por la declaración. La declaración hace responsable a declarante y, en su caso, al contador que firme la declaración, por la exactitud y veracidad de los datos que contenga”.

Se admitirán correcciones a las declaraciones tributarias luego de presentadas, sólo en el caso de que tales correcciones impliquen un mayor valor a pagar por concepto de impuesto, anticipos o retención y que se realicen antes de que se hubiese iniciado la determinación correspondiente.

Cuando tales correcciones impliquen un mayor valor a pagar por concepto de impuesto, anticipos o retención, sobre el mayor valor se causarán intereses a la tasa de mora que rija para efectos tributarios. Cuando la declaración cause impuestos y contenga errores que hayan ocasionado el pago de un tributo mayor que el legalmente debido, el sujeto pasivo presentará el correspondiente reclamo de pago indebido, con sujeción a las normas de esta Ley y el Código Tributario (Astudillo, Blancas y Fonseca, 2017).

En el caso de errores en las declaraciones cuya solución no modifique el impuesto a pagar o implique diferencias a favor del contribuyente, siempre que con anterioridad no se hubiere establecido y notificado el error por la administración éste podrá enmendar los errores, presentando una declaración sustitutiva, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración. Cuando la enmienda se origine en procesos de control de la propia administración tributaria y si así ésta lo requiere, la declaración sustitutiva se podrá efectuar hasta dentro de los seis años siguientes a la presentación de la declaración y solamente sobre los rubros requeridos por la Administración Tributaria.

Las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, así como los planes y programas de control

que efectúe la Administración Tributaria son de carácter reservado y serán utilizadas para los fines propios de la administración tributaria. La información que contribuya a identificar la propiedad y las operaciones de los residentes en el Ecuador con terceros ubicados en paraísos fiscales, así como las prácticas de planificación fiscal agresiva, no estarán sujetas a la reserva establecida en este artículo. Tampoco tendrá el carácter de reservado la información relacionada con los asesores, promotores, diseñadores y consultores de estas prácticas, así como las actas de determinación y liquidaciones de pago por diferencias en la declaración o resoluciones de aplicación de diferencias, efectuadas por la Administración Tributaria con el señalamiento del estado en que se encuentren.

CONCLUSIONES

Es de gran importancia crear conciencia sobre la responsabilidad de cumplir con las obligaciones tributarias es necesario que los contribuyentes estén actualizados con las disposiciones tributarias lo cual evitará sanciones económicas o hasta un cierre definitivo del negocio.

El permanente estudio de materia tributaria en nuestro medio merece la atención de todos los ecuatorianos, en razón de que nos ayuda a aplicar de manera correcta las disposiciones y esto permite aportar al desarrollo del País.

Las organizaciones los empresarios deben estar en constante actualización que el cual les permita adquirir conocimientos en temas tributarios, leyes y reformas a las organizaciones lo cual aportará que los microempresarios tengan una mejor planeación tributaria, lo cual permitirá al contribuyente ir provisionando el valor del impuesto a pagar, sin una planificación podría afectar en gran medida a la liquidez del microempresario.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Astudillo, M., Blancas, A. y Fonseca Corona, F. J. (2017). La transparencia de la deuda subnacional como mecanismo para limitar su crecimiento. *Revista Problemas del Desarrollo*, 188 (48).
- Héritier, Adrienne (2003). Composite Democracy in Europe: the Role of Transparency and Access to Information”, *Journal of European Public Policy*, 10(5), 814-833.
- Kastillo López, L. F. (2015). Determinación presuntiva del impuesto a la renta a personas naturales por incremento injustificado de patrimonio para su implementación por parte del Servicio de Rentas Internas del Ecuador. *José Moncada*, 21-43.

- Ohashi, H. (2009). Effects of Transparency in Procurement Practices on Government Expenditure: A Case Study of Municipal Public Works. *Review of Industrial Organization*, 34(3), 267-285
- Páez Trujillo, G. (2016). La aplicación de las normas de subcapitalización por parte de la administración tributaria y su impacto en la domiciliación de sucursales en el Ecuador. *Repositorio Udla*, 18(21), 23-31
- Quispe Fernández, G. M. (2019). Las reformas tributarias en el Ecuador. Análisis del periodo 1492 a 2015. *Revista Espacios*, 40, 13.
- Rey Erraez, G. D. (2016). Aplicación de la normativa tributaria en la deducibilidad de la provisión de las empresas del Ecuador. *Revista de la Universidad Técnica de Machala*, 9-14.
- Solimano, Andrés. (2008). La corrupción: Motivaciones individuales, fallas del Estado y desarrollo, en Andrés Solimano, Vito Tanzi y Felipe del Solar (eds.), *Las termitas del Estado. Ensayos sobre corrupción, transparencia y desarrollo*. Chile, Fondo de Cultura Económica, 57-88.